

EN



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Fecha 03/03/06 Hora 2:00PM  
Recibido por Celso Sosa

# CONGRACIONAL

NOMBRE DE LA REPUBLICA

001244

CONSIDERANDO: Que los señores JOSE ANTONIO LIRIANO y JOSE ALBERTO ABREU, han laborado en diferentes instituciones públicas por varios años, los cuales lo hacen merecedores de una pensión del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que los señores JOSE ANTONIO LIRIANO y JOSE ALBERTO ABREU, han sido servidores públicos consagrados durante varios años, tiempo en el cual se han desempeñado con seriedad y vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE ANTONIO LIRIANO, en la actualidad labora en el Senado de la República desde el año 1994 hasta la fecha con honestidad y vocación de servicios.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar un trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar un trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar un trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado de RD \$ 15, 000 a favor del señor JOSE ANTONIO LIRIANO y de RD \$ 10,000 a favor del señor JOSE ALBERTO ABREU-

Artículo 2.- Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3. La presente Ley Modifica cualquier otro ley, Decreto o Disposición en la parte que le sea contraria

MOCION PRESENTADA POR

Lic. César Augusto Matías